

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 30 de la última ley de Presupuestos dispuso que se procediera a reorganizar los servicios públicos, y a fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, introduciendo en ellas una economía del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos.

Cumplida por el Gobierno que precedió al actual en los Consejos de V. M., la última parte de este mandato, el Ministro que suscribe, inspirado en el deseo de reducir los gastos públicos tan extremadamente como consientan los servicios, imposibilitado ya de proceder a la reorganización de éstos sin el concurso de las Cortes, toda vez que la autorización para verificarlo caducó en 31 de Julio próximo pasado, creyendo responder con ello a la primera de las necesidades públicas desde el punto de vista económico, ha consagrado preferentemente su atención a introducir en los gastos presupuestos para pago del personal de la Administración Central del Ministerio de la Gobernación aquellas economías que juzga todavía posible, sin menoscabo de los servicios encomendados a las respectivas dependencias, reduciendo la plantilla de dicha Administración Central en los términos que concretará más adelante y explicará brevemente.

La modificación más esencial de todas las que para la realización de los mencionados fines se proponen a V. M. seguidamente, es la supresión del cargo de Director general de

Beneficencia y Sanidad, incorporando la Sección de Beneficencia á la Dirección general de Administración y la de Sanidad á la Subsecretaría, para lo cual se ha tenido en cuenta la relación de semejanza que existe entre los asuntos encomendados á cada una de las expresadas Secciones, y aquellos otros hasta hoy despachados por la Subsecretaría y por la Dirección general de Administración.

A partir de esto, la reducción de las plantillas ha ofrecido, en verdad, grave dificultad, por haber quedado ya el personal de las respectivas Secciones y Negociados limitados á lo absolutamente indispensable.

Esto no obstante, la economía se ha realizado conservando casi el mismo número de funcionarios, pero sustituyendo los de altas categorías y sueldos con otros de categorías inferiores, aunque siempre de modo que al frente de cada Sección pueda quedar un Jefe de Administración y los Jefes de Negociado indispensables.

De este modo resulta que importando la plantilla actual pesetas. . . . . 575.500 y la que se propone. . . . . 477.500

se realizará una economía de. . . . . 98.000 ó sea un 17'02 por 100 de su total importe.

No responde ciertamente esta reducción de gastos, escasa por su cuantía, aunque importante por su proporción, á los propósitos que respecto á la totalidad del presupuesto abriga el Gobierno de V. M.; pero hoy por hoy no es posible ir más allá en el camino de las economías sin el concurso de las Cortes, á quienes V. M., de seguir el consejo del Ministro que suscribe, propondrá en tiempo una radical transformación de los servicios, con la cual ha de coincidir una modificación no menos trascendental de las leyes orgánicas de las provincias y los Municipios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, al adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Venancio Gonzalez*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal contenida en la Sección 6.ª, cap. 1.º art. 2.º del presupuesto vigente, queda sustituida con la siguiente:

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Subsecretaría y Dirección general de Administración:

#### Subsecretaría.

	Pesetas.
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil. . . . .	12.500
1 Jefe de primera clase de Administración civil. . . . .	10.000
2 Idem de segunda de id. á 8.750 pesetas. . . . .	17.500
2 Idem de cuarta de id., á 6.500 id. . . . .	13.000
1 Jefe de Negociado de primera clase. . . . .	6.000
2 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas. . . . .	10.000
1 Idem de id. de tercera id. . . . .	4.000
6 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas. . . . .	21.000
6 Idem de segunda id., á 3.000. . . . .	18.000
12 Idem de tercera id., á 2.500 id. . . . .	30.000
14 Idem de cuarta id., á 2.000 id. . . . .	28.000
15 Idem de quinta id., á 1.500 id. . . . .	22.500
17 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas. . . . .	21.250
1 Portero mayor. . . . .	3.500
1 Idem primero. . . . .	3.000
4 Idem segundos, á 2.000 pesetas. . . . .	8.000
4 Idem terceros, á 1.500 id. . . . .	6.000
8 Idem cuartos, á 1.250 id. . . . .	10.000
11 mozos, á 1.000 id. . . . .	11.000

#### Dirección general de Administración.

1 Director general, Jefe superior de Administración civil. . . . .	12.500
3 Jefes de tercera clase de Administración civil, á 7.500 pesetas. . . . .	22.500
1 Idem de cuarta id. de idem. . . . .	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase. . . . .	6.000
1 Idem de id. de segunda id. . . . .	5.000
2 Idem de id. de tercera id; á 4.000 pesetas. . . . .	8.000
4 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas. . . . .	14.000
9 Idem de segunda id. de id., á 3.000. . . . .	27.000
11 Idem de tercera id. de id., á 2.500. . . . .	27.500
15 Idem de cuarta id. de id., á 2.000. . . . .	30.000

15	Idem de quinta id. de id. á 1.500. . . . .	22.500
10	Aspirantes á Oficial de Administracion civil á 1.250 pesetas. . . . .	12.500
1	Portero mayor . . . . .	3.000
1	Idem primero. . . . .	2.500
1	Idem segundo. . . . .	2.000
5	Idem terceros, á 1.500 pesetas. . . . .	7.500
5	Idem cuartos, á 1.250 id. . . . .	6.250
7	Mozos, á 1.000 id. . . . .	7.000

Art. 2.º La presente plantilla comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1892.)

## Ministerio de Hacienda.

### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

### CAPITULO IX

#### *De las partidas fallidas.*

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matriculas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales ó, á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar á ser posible por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquiera otro que no se encuentre plenamente justificado; determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare esta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador, ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos, y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones y, cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le co-

rresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos; suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos* en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquélla el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

(Se continuará.)

## Sección cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Sección de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de 50 pinos del monte titulado Recorba, perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, he acordado señalar el día 12 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de ciento cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Ordenacion de pagos.**

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 9 al 23 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Agosto y Septiembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 2 de Enero de 1893.—El Ordenador de pagos, *Antonio Jalon*.

---

Núm. 3.492.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejon.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se anuncia por segunda vez dicha vacante, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 36 familias pobres, pudiendo el facultativo contratar con los demás vecinos, cuyas igualas ascienden á 2.500 pesetas próximamente.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de sus títulos académicos y acreditando llevar cuatro años de práctica, por lo menos, en plaza de Beneficencia.

Castrejon 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. S. M., Juan Gonzalez.

---

Núm. 3.493.

**Alcaldia constitucional de Carpio.**

En la noche del 23 del actual desapareció de la casa de Juan Paniagua, de esta vecindad, una caballería menor de su pertenencia, cuyas señas á continuacion se expresan:

Una burra, pelo negro, sin esquilar, de cuatro años, como de cuatro y media cuartas de alzada.

La persona en cuyo poder se halle, la pondrá á disposicion de su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Carpio 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cándido Reguero.

Talon núm. 4.

---

Núm. 3.495.

**Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, pues pasado dicho término se proveerá.

Sardon de Duero á 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Luis Lázaro.—Nicolás Palacios, Secretario interino.

---

Núm. 3.496.

**Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Valdenebro 24 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de Villanueva de Duero

## Seccion quinta.

NÚM. 3.499.

**Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Doy fé: Que en los autos que se dirán se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Juan Rodriguez Hernando, vecino de esta Capital, su Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, á direccion del Abogado D. Castor San José; contra D. Pedro Aguilar Ponce, Teniente del Regimiento de Caballería, núm. veintiocho, de guarnicion en Jerez de la Frontera, y D. José Heredia Gallegos, Teniente del Regimiento de Caballería de Lanceros de Villaviciosa, sexto de Caballería, con residencia en Badajoz, declarados en rebeldía; sobre pago de trescientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance en los sueldos embargados y demás bienes que sean de los ejecutados, D. Pedro Aguilar Ponce y D. José Heredia Gallegos, y con ellos entero y cumplido pago á D. Juan Rodriguez Hernando, de la suma de trescientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses de esta suma á razon de un veinte por ciento anual á contar desde primero de Abril de mil ochocientos noventa, costas causadas y que se causen, todo por mitad mientras no se justifique la insolvencia de cualquiera de ellos. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado, así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escriba-

nía, de que doy fé y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mi, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 3.

NÚM. 3.498.

**Don Manuel Garcia Lopez, Juez primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los Sres. Semprum Hermanos, del Comercio de esta Plaza, de la cantidad de veintiocho mil doscientas treinta y nueve pesetas noventa y seis céntimos, que son en deberle D. Miguel Rodriguez Garcia y sus hijos D. Eusebio Rodriguez Vila, hoy sus herederos, y D. Nicolás Rodriguez Vila, de esta vecindad, se saca á pública y judicial subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasacion, la siguiente finca: Una casa situada en esta Ciudad, en la calle del Sábano, número ocho, que linda por su fachada principal, con dicha calle del Sábano, por la derecha según se entra y por la izquierda con propiedad de D. Miguel Rodriguez, y por lo accesorio con la calle de la Puebla; mide de superficie trescientos noventa y seis metros y diez y ocho centímetros cuadrados, correspondiendo veintitres metros á un patio y el resto á la parte edificada. En dicha casa hay montada una fábrica de harinas y de pan, con todos los artefactos y útiles inherentes á dicho objeto, sistemas «Companol», «Lafert» y «G. Davorio y una amasadora, sistema «Hélice»; la cual se halla tasada en ochenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Enero próximo, á las once de su mañana, y se previene á los licitadores que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion previa dicha rebaja; que para tomar en la subasta, habrá de consignarse previamente al acto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que se anuncia

en venta la finca, y por último que los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro Ajo Velasco, Santiago núm. cinco, para que puedan ser examinados por los mismos, debiendo de conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 5.

**Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. José Agustín de Beitia, como apoderado de Doña Josefa Olavarrieta, el primero de esta vecindad y la segunda de Bilbao, de la cantidad de diez mil pesetas, intereses y costas que es en deberle D. Miguel Dueñas, vecino que fué de esta Ciudad, y por su defuncion su testamentario D. Celestino Dueñas, se venden en pública y judicial subasta las siguientes especies:

	Pesetas.
Trescientas setenta y ocho fanegas y seis celemines de trigo, á razon de once pesetas fanega, importan cuatro mil ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos. . . . .	4163'50
Noventa y cinco fanegas, seis celemines de cebada, á razon de seis pesetas fanega, quinientas setenta y tres pesetas. . . . .	573
Tres idem de garbanzos á razon de veinte pesetas fanega, importan sesenta pesetas. . . . .	60
Total. . . . .	4796'50

El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de Enero próximo á las once de su mañana, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del importe de la tasacion; que dichas especies se

hallan depositadas en los almacenes de los señores Mantilla, de Medina del Campo, y que en el acto de la subasta se hallará de manifiesto una muestra de las mismas para que puedan ser examinadas por los mismos.

Dado en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 6.

Núm. 3.485.

**Don Saturnino Geijas Cano, Juez municipal de esta Ciudad de Medina de Rioseco en funciones de primera instancia de la misma y su partido.**

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en el pleito de menor cuantía promovido por Doña Felipa Vazquez, como madre de Irene Pérez Vazquez, vecina de Villaesper, contra D. Severiano Alvarez y otro, de la misma vecindad, sobre reclamacion de las llaves de una casa rectoral y otros particulares, se sacan á pública subasta para el día veinticinco de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de la Irene, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Villaesper, calle Nueva, número ocho, linda por la derecha entrando, con casa de Juan Rodriguez, hoy de Regino Ortega, izquierda con partija de Anastasio Moro y espalda, con calle de la Fuente donde tiene puerta accesoria; ocupa una superficie de doscientos setenta y ocho metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicha villa, pago del camino Palazuelo, linda Oriente y Norte otra de D. Miguel Herrero, Mediodía con terreno de la bodega titulada de Perrote y Poniente con camino del pago; hace una iguada, una cuarta y siete estadales, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago del Salguero, titulada la Fausta, de cabida de nueve cuartas y diez y ocho estadales, linda Oriente con otra partija de Pedro Mozo, Mediodía con el prado de Arriba, Poniente con tierra de Angel Lopez y Norte con la de Bonifacio Alonso, tasada en doscientas treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, pago del Fontarron, de cabida de quince cuartas y veinticinco estadales, linda Oriente con partija de Atanasio Mozo, Mediodía con el prado de Arriba, Poniente con tierra de Bonifacio Aguilar y Norte otra de D. Miguel Herrero, tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra al mismo término, pago de la Rotura, al camino de Rioseco, de cabida de siete cuartas y diez y ocho estadales, linda Oriente con otra partija de Luciano y Pablo Moro, Mediodía tierra de Isidoro Alvarez, Poniente con la de Pablo Moro y Norte con camino del pago, tasada en trescientas cuatro pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, pago del Corral del yeguarizo, de cabida de una cuarta y cuarenta estadales, linda Oriente con otra de Ignacio Lopez, Mediodía con partija de Luciano Mozo y Poniente y Norte con tierra de D. Miguel Herrero, tasada en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, pago de Buena Vista, de cabida de nueve cuartas y cincuenta estadales, linda Oriente con la de Bonifacio Alonso, Mediodía la de Angel Lopez, Poniente la de Justo Garcia y Norte la de Bonifacio Perez, tasada en doscientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, pago del Salguero del Hito, de dos iguadas, linda Oriente con tierra de Atanasio Mozo, Mediodía con tierra de Ramon María Delgado, Poniente la de Basilio Alonso y Norte con partija de Pablo Moro, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Una era en el mismo término, pago del camino de Rioseco, á la izquierda, linda Oriente otra de herederos de Isidoro Alonso, Mediodía con camino del pago, Poniente con servidumbre de entrada y Norte con partija de Luciano Mozo, tasada en ochenta pesetas. Esta parte tiene que dar entrada para el servicio de la otra mitad del Luciano y desagüe de ella por el regato que existe en la finca; hace dos cuartas.

10. Otra tierra en término de Morales, pago del camino de dicho pueblo á Rioseco, linda Oriente y Norte con tierra de Eugenio Serrano, Mediodía con camino del pago y Poniente con tierra de Santos Perez, hace una

iguada y cuatro cuartas, tasada en ciento sesenta pesetas.

11. Una viña en el mismo término, al pago del camino de Palazuelo, titulada la Cruz del Muerto, linda Oriente con viña de Jacobo Cuadrillero, Mediodía la de Antonio Olea, Poniente con camino del pago y Norte con viña partija de Atanasio Mozo, hace tres cuartas y ochenta y ocho y medio estadales, tasada en ciento veinte pesetas.

12. Un majuelo en el mismo término, pago de los Azadones, linda Oriente con el de Florencio Martin, antes de María Martin, Mediodía otro de Sandalio Perez, Poniente el de Francisco Martin y Norte con el de Francisco Sanjurjo, hace ochenta estadales, tasado en quince pesetas.

Los títulos de propiedad de las fincas deslindadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que con ellos habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que del precio del remate de cada finca, que se subastarán separadamente, no se deducirá cantidad alguna por razon de carga, que serán de cuenta del rematante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los que quieran interesarse en la venta consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Rioseco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Saturnino Ceijas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 2.

## Sección sexta.

Del inmediato pueblo de Corcos se han extraviado el Miércoles 28 del pasado, dos caballerías de menor de las señas siguientes:

Una burra de seis años, negra, pequeña, colina, esquilada de los brazuelos para atrás, con dos pintas blancas encima del lomo. En el cuadril derecho una cortadura sin pelo.

Una bucha de treinta meses, de cinco cuartas, castaña oscura, con una raya negra en el lomo y el rabo largo.

Su dueño Julian Herrera, gratificará á la persona que dé noticia de su paradero.

Talon núm. 7.